

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Alex Fiestas Ramírez, en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jesús García Melgarejo en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1647559-2

Disponen incorporar en el Registro de Elegibles a los Grupos Familiares cuya relación remite el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito a la Convocatoria efectuada mediante R.M. N° 012-2018-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2018-VIVIENDA

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO: El Informe N° 122-2018-VIVIENDA/VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 026-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU/BFH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de estos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y sus modificatorias se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA, se convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituida por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, afectados por el sismo ocurrido el 14 de agosto del año 2016 a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 1,149 BFH a aplicarse en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti, Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, región Arequipa;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 270-2017-VIVIENDA, dispone el cierre del Registro de Entidades Técnicas para la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, se convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 566 Bonos Familiares Habitacionales - BFH a aplicarse en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti, Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, región Arequipa;

Que, mediante Carta N° 187-2018-FMV/GPIS, el Fondo Mivivienda S.A., con la finalidad de coadyuvar a la mejor atención de la población damnificada atendida con el otorgamiento del BFH a través de la Convocatoria efectuada por Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, propone modificar el artículo 5 de la referida Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, mediante Informe N° 122-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 026-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU/BFH, acoge la propuesta del Fondo Mivivienda S.A.; y además propone que : i) que el Fondo MIVIVIENDA S.A. incorpore en el Registro de Elegibles a los Grupos Familiares cuya relación remite el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en mérito a la Convocatoria efectuada mediante Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA; ii) se modifique el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, que convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio; iii) se autorice a los Grupos Familiares Elegibles que participaron en la Primera Convocatoria Programa Techo Propio para el año 2017, efectuada por Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA, y que no alcanzaron a cumplir con los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, a reiniciar el procedimiento desde la etapa de Elegibilidad para el otorgamiento del BFH; iv) se otorgue un plazo extraordinario de treinta (30) días calendario para el levantamiento de observaciones, a los Grupos Familiares Elegibles que participaron en la Primera Convocatoria del año 2018 aprobada por la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, cuyas ET presentaron ante el FMV solicitudes de registro de proyectos que resultaron observados; y, v) se modifique los artículos 4 y 5 del Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-VIVIENDA;

Que, los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad del Programa de Vivienda Social Techo Propio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificada por el Decreto Legislativo N° 1226; por lo que es necesario adecuar el Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 030-2016-VIVIENDA al citado dispositivo legal, y establecer el valor del referido Bono según lo establecido para la atención de las familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia del Niño Costero del año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Registro de Elegibles

Dispóngase que previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, el Fondo MIVIVIENDA S.A. incorpore en el Registro de Elegibles a los Grupos Familiares cuya relación remite el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en mérito a la Convocatoria efectuada mediante Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA. Los plazos para su postulación se regirán por lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Reinicio de Procedimiento de otorgamiento del BFH.

2.1 Autorizar a los Grupos Familiares Elegibles que participaron en la Primera Convocatoria del año 2017 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA, y que no alcanzaron a cumplir con los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, a reiniciar el procedimiento para el otorgamiento del BFH, desde la Elegibilidad, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.-

2.2 Para tal efecto, se les exceptúa del cumplimiento del plazo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19, del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 3.- Modificación del Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA.

Modifíquese el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, que convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Plazos para la presente Convocatoria

Exceptuar de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias, y excepcionalmente dispóngase para el desarrollo de la presente Convocatoria los siguientes plazos:

5.1 Las ET remiten vía correo electrónico y en formato digital al FMV los contratos de obra debidamente suscritos por la ET y el Grupo Familiar Elegible, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

5.2 Las ET presentan el expediente para el otorgamiento de código de proyecto dentro del plazo de catorce (14) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del contrato suscrito con el Grupo Familiar Elegible.

5.3 En el caso de viviendas que requieran la licencia de edificación en la zona monumental (modalidad C), las ET presentan el expediente para el otorgamiento de código de proyecto dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la inscripción del contrato suscrito con el Grupo Familiar Elegible

5.4 El FMV revisa y otorga el código de proyecto y declara al Grupo Familiar Beneficiario dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentado el expediente por la ET. Exonérese de los requisitos de Asignación, debiendo

ésta generarse al otorgamiento del código de registro de proyecto

5.5 Las observaciones efectuadas por el FMV se levantan en un plazo quince (15) días calendario. Teniendo el FMV cinco (05) días hábiles para revisar el levantamiento de observaciones por una única vez.

5.6 La ET presenta las garantías dentro del plazo de siete (7) días calendario contados a partir de la publicación de la relación de Beneficiarios. Excepcionalmente el FMV puede otorgar un plazo adicional de cinco (5) días calendario.

5.7 El FMV desembolsa el BFH dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles de presentadas las garantías por las ET.

5.8 El plazo de construcción de las VIS es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del desembolso del BFH.

Las ET que participen en la presente Convocatoria que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, no podrán participar en futuras convocatorias del Programa Techo Propio referido a la provincia de Caylloma, pudiendo el Grupo Familiar Elegible afectado, ser asignado a otra ET.”

Artículo 4.- Disposiciones especiales para la Primera Convocatoria 2018

4.1 Los plazos modificados por el artículo anterior se aplican a los Grupos Familiares Elegibles que no llegaron a ser atendidos en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA y que por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de dicho dispositivo, pueden ser distribuidos a otras ET.

4.2 Excepcionalmente se otorga un plazo extraordinario de treinta (30) días calendario para el levantamiento de observaciones, a los Grupos Familiares Elegibles que participaron en la Primera Convocatoria del año 2018 aprobada por la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA, cuyas ET presentaron ante el FMV solicitudes de registro de proyectos que resultaron observados.

Artículo 5.- Modificación del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 030-2016-VIVIENDA.

Modifíquese los artículos 4 y 5 del Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 030-2016-VIVIENDA; con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Requisito para el otorgamiento del BFH

Para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva el beneficiario debe tener una vivienda ubicada en una zona que haya sido identificada y declarada de muy alto riesgo no mitigable por el Gobierno Local, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, y cumplir con los requisitos establecido en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA.

Artículo 5.- Valor del Bono Familiar Habitacional para beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869 y su Reglamento.

Establézcase el valor del Bono Familiar Habitacional – BFH en 14.45 UIT para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de

acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.”

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1647559-3

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Asesor II de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048-2018-BNP

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTOS: los Informes N° 037-2018-BNP/SG-OA-JGL y N° 76-2018-BNP/SG-OA de fechas 09 y 10 de mayo de 2018, ambos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura.”*;

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala como una de las funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: *“Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)”*;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Administración señaló que el profesional propuesto para el cargo de Asesor II de la Secretaría General cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos;

Con el visado de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor ITALO ALBERTO LACA RAMOS en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

1647572-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 00035-2018-GSF-OSITRAN

Lima, 11 de mayo del 2018

ENTIDAD PRESTADORA : TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.
- TISUR.

MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso del Terminal Internacional del Sur.

VISTOS:

La Carta N° 130-2017-TISUR/GG, recibida el 7 de diciembre de 2017, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Internacional de Sur S.A. (TISUR), remitió al OSITRAN su Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso (REA), en virtud al artículo 51° del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN – REMA.

El Oficio N° 9658-2017-GSF-OSITRAN, notificado al Concesionario el 19 de diciembre de 2017, por medio del cual OSITRAN solicitó al Concesionario el envío de información de sustento de su Proyecto de Modificación de REA; entre los que se incluyó el Estudio de Maniobras aprobado por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la nueva infraestructura portuaria incorporada por el Concesionario.

La Carta N° 137-2017-TISUR/GG, recibida el 29 de diciembre de 2017, mediante la cual el Concesionario respondió al Oficio N° 9658-2017-GSF-OSITRAN y remitió precisiones adicionales a las presentadas en su solicitud de modificación del REA, entre las que se encuentran la implementación del nuevo Amarradero F ubicado en Bahía Islay y la normativa vigente que regula el servicio portuario de Practicaje.

Las Cartas N° 029-2018-TISUR/GG y N° 031-2018-TISUR/GG, recibidas el 20 de abril y el 7 de mayo de 2018, respectivamente; por medio de las cuales el Concesionario remitió su Proyecto de Modificación de REA, con el sustento de los cambios solicitados, así como las Resoluciones Directorales N° 009-2018 MGP/DGCG y N° 0443-2018 MGP/DGCG, que aprobaron los Estudios de Maniobras del Amarradero F ubicado en Bahía Islay y el Muelle Marginal del Terminal Portuario de Matarani.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y